



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaAutoridad Administrativa  
del Agua Chaparra-Chíncha

Ed: 116724-2015

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 1002 -2015-ANA-AAA-CH.CH.**Ica, **04 DIC. 2015****VISTO:**

El expediente administrativo signado con Registro CUT N°116724-2015 sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la señora **Nieves Sofía Aldoradin Chahua**, instruido por la Administración Local de Agua Ica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en cumplimiento a las labores de control, vigilancia y fiscalización según las funciones conferidas en el D.S N° 006-2010-AG, con fecha 15.09.2015 la Administración Local de Agua Ica constato en el sector Monzón, distrito de Salas Guadalupe, la existencia de un pozo tubular en las coordenadas siguientes UTM (WGS 84): E- 418,147; N-8'454,485 o UTM (PSAD 56): E- 418,379; N-8'454,845.

Que, mediante Informe Técnico N° 109-2015-ANA-AAA.CHCH-ALA I AT/CARC, la Administración Local de Agua Ica concluye de que en la inspección ocular del (15-09-15) se verifico la existencia de un pozo tubular en **estado utilizable**, por lo que recomienda se notifique a la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por la construcción de un pozo sin autorización, hecho que constituye una infracción en materia de aguas de acuerdo al numeral 3 del Art. 120° de la Ley 29338, concordante con el literal b) del Art.277 de su Reglamento.

Que, por notificación N°236-2015-ANA-AAA CH CH-ALA I, la Administración Local de Agua Ica, notificó a la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua el inicio del procedimiento administrativo sancionador,



por construir sin autorización obras permanentes en fuentes naturales de agua, referente a un pozo sin codificación de su propiedad, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84: E-418,147; N-8'454,485, distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, concediéndole cinco (05) días para que efectúen los descargos que estime pertinentes.

Que, por escrito, la señora Nieves Sofía Aldoradin Chahua hace llegar su descargo, en la que señala que el pozo tiene fecha de perforación año 2009, y lo referente a una perforación reciente es falsa y que el referido pozo no se encuentra registrado en los inventarios, puesto que existía veda, pero existiendo actualmente el D.S. N° 007-2015-2015 MINAGRI es pertinente la regularización. Adjunta de Fs. 15 a Fs. 17 del expediente un contrato de perforación de pozo de fecha 05 de mayo del 2009, con lo que desvirtúa que dicho pozo ha sido recientemente perforado, siendo aplicable el numeral 233.1 del artículo 233° de la Ley 27444, "sobre la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones, prescribe que establece las leyes especiales..."

Que, mediante Informe Técnico N°119-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC, la Administración Local de Agua Ica, concluye de que ha existido infracción en materia de aguas por el hecho de **"construir sin autorización, obras permanentes en las fuentes naturales de agua"**, entendiéndose que el pozo de reemplazo fue perforado luego de la fecha limite autorizada en la Resolución Administrativa N° 114-2004-GORE-DRAG-I/ATDRI, sin embargo ha prescrito las facultades de la autoridad para determinar la existencia de las infracciones administrativas, por haber transcurrido 2239 días o 6.14 años desde la comisión de la infracción, así como arriba que el pozo ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): E- 418,147, N- 8'454,485 o (datum PSAD 56): E-418379;N-8'454.845, estuvo sin operar desde que fue construido hasta la actualidad, en la cual se pretende acondicionarlo con equipamiento para la explotación de agua subterránea, hecho que se encuentra prohibido de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA la cual ratifica la condición de veda del acuífero de Ica, existiendo el riesgo de afectar derecho de uso de agua de terceros, por lo que se recomienda el sellado del pozo no autorizado ubicado en las coordenadas antes citadas, y consecuentemente archivar el procedimiento administrativo sancionador instruido a la administrada, empero adoptándose las acciones de vigilancia del pozo perforado en las coordenadas UTM (WGS 84): E-418,147,N-8'454,485 o (datum PSAD 56): E-418379; N-8454845.

Que, mediante Informe Legal N°473 -2015-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador materia de análisis, debido a que se ha corroborado que el pozo tubular ubicado en el U.C. 22920, sector Monzón, distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica se encuentra perforado desde el año 2009 conforme se infiere del contrato obrante de Fs.15 a Fs.17 del expediente, por lo que la sanción ha prescrito, conforme lo estipula el numeral 233.1 del artículo 233°, de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que textualmente dice. **"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. Sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá a cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.**" Sin perjuicio de adoptarse por parte de la Administración Local de Agua competente las acciones de vigilancia y sellado, respecto del pozo perforado en las coordenadas UTM (WGS 84): E-418,147, N-8'454,485 o (datum PSAD 56): E-418379; N-8454845, con la finalidad de evitar que no se esté haciendo uso de agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso o autorización correspondiente.



Que, estando a lo expuesto, con la opinión de las Subdirecciones correspondientes y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1°.-ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local de Agua Ica, contra la señora **Nieves Sofía Aldoradin Chahua** por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua de Ica, realice acciones de fiscalización permanentes y sellado del pozo tubular, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): E-418,147,N-8'454,485 o (datum PSAD 56): E-418379; N-8'454.845, distrito de Salas Guadalupe, provincia y departamento de Ica, en el predio de U.C.22920 de la señora **Nieves Sofía Aldoradin Chahua**, toda vez que el referido pozo, estuvo sin operar desde que fue construido hasta la actualidad, en la cual se pretende acondicionarlo con equipamiento para la explotación de aguas subterráneas, hecho que se encuentra prohibido de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la cual ratifica la situación de veda del acuífero de Ica, existiendo el riesgo de afectar el derecho de uso de agua de terceros.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Nieves Sofía Aldoradin Chahua, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha